



AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia – Alicante, 22 de diciembre de 1998.
Nº292

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º. – Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la presentación del servicio de suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. – Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.
2. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

Artículo 3º. – Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Base Imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el conste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º. – Cuota Tributaria.



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 2.00 ptas. por derechos de enganche a la Red y de 3.000 ptas. por Derechos de Acometida Domiciliaria.
- b) En Zonas Rurales, comprendidas fuera del perímetro Urbano que no hayan soportado la parte proporcional de coste de obra de la instalación de agua, la cuota tributaria correspondiente a la concesión de Acometida a la Red de Agua, se exigirá de una sola vez, y consistirá en la cantidad de 125.000.- ptas.

Los que hayan soportado la parte proporcional del coste de Obra, pagarán 3.000 ptas. en concepto de Derechos de Acometida de Agua.

- c) Cuota mínima independiente del consumo. El equivalente a 18m³ de consumo: 1,314 ptas.
- d) El precio por m³ de Agua consumida hasta un máximo de 60 m³: 73 ptas.
- e) El precio por m³ de agua consumida, a partir de los 60 m³, se establece en: 110 ptas.

3. La periodicidad de los pagos será trimestral.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Artículo 7º. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- 1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:
 - a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
 - b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.
- 2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9º. – Periodo Impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º. – Régimen de declaración y de ingreso.



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

1. En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.
2. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.
3. La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.
4. El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.
5. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

6. No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el art. 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación que en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

7. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º. – Normas de gestión.

1. La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.
2. Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.
3. La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.
4. En el supuesto de que algún particular conecte a la Red General sin autorización alguna del Ayuntamiento, éste podrá establecer sanción económica en la cantidad que estime conveniente, sin perjuicio de que, además se abonen los m³ consumidos.



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

Artículo 12º. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 27 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO MODIFICACIONES :



AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE

ANEXO MODIFICACIONES :

MODIFICACIÓN 1- publicada en el BOP nº 271 de 24/11/2004

Artículo 6º- Cuota Tributaria:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 50,00 € en viviendas y de 180,00 € en polígonos industriales.

b) En Zonas Rurales, comprendidas fuera del perímetro Urbano que no hayan soportado la parte proporcional de coste de Obra de la instalación de agua, la cuota tributaria correspondiente a la concesión de Acometida a la Red de Agua, se exigirá de una sola vez, y consistirá en la cantidad de 752,00 €

c) Cuota mínima independiente del consumo:

El equivalente a 18 m3 de consumo..... 10,44 €.

d) El precio por m3 de Agua consumida hasta un máximo de 60 m3..... 0,58 €.

e) El precio por m3 de agua consumida, a partir de los 60 m3, se establece en 0,74 €.

Disposición Final :

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del tercer trimestre del ejercicio de 2.004, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE

MODIFICACIÓN 2- publicada en el BOP nº106 de 4/06/2008

Artículo 6º- Cuota Tributaria-

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, se exigirá por una sola vez , así como en los cambios de titularidad y consistirá en la cantidad de:

- 60,00 € en viviendas y altas provisionales de contadores de obra unifamiliares.
- 250,00 € en polígonos industriales, en locales con licencia ambiental, para las altas provisionales de contadores de obra cuando se trate de más de una vivienda así como los de obra de naves industriales y locales.
- 250,00 € en altas de contadores contra incendios en polígonos industriales.

c) Cuota mínima independiente del consumo:

El equivalente a 18 m3 de consumo..... 13,14 €

d) El precio por m3 de Agua consumida hasta un máximo de 60 m3..... 0,73 €

e) El precio por m3 de agua consumida, a partir de los 60 m3, se establece en 0,91 €



AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE

MODIFICACIÓN 3- publicada en el BOP nº191 de 6/10/2009

Artículo 6º- Cuota Tributaria-

a) (se añade el párrafo siguiente)

- 250,00 € en altas de contadores contra incendios en polígonos industriales, en otras actividades que lo requieran fuera de polígonos industriales y en edificaciones de más de una vivienda.

b) (se mantiene sin modificación)

c) Cuota mínima independiente del consumo:

El equivalente a 18 m3 de consumo..... 16,55 €

d) El precio por m3 de Agua consumida hasta
un máximo de 40 m3..... 0,91 €

e) El precio por m3 de agua consumida hasta
un máximo de 60 m3..... 0,94 €

f) El precio por m3. de agua consumida a partir
de los 60 m3., se establece en..... 1,20 €

g) Bajas en el servicio de agua potable, tasa por desmontaje de contadores, que consistirá en un pago único:

- En el casco urbano del pueblo..... 20,00 €
 - En Polígonos Industriales e industrias y actividades situadas fuera de polígonos industriales..... 30,00 €
-



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

MODIFICACIÓN 4- publicada en el BOP nº93 de 19/05/2010

Artículo 6º- Cuota Tributaria-

- c) Cuota mínima independiente del consumo:
El equivalente a 18 m3 de consumo..... 16,61 €

 - d) El precio por m3 de Agua consumida hasta
un máximo de 40 m3..... 0,97 €
 - e) El precio por m3 de agua consumida hasta
un máximo de 60 m3..... 1,00 €
 - f) El precio por m3. de agua consumida a partir
de los 60 m3., se estable en..... 1,26 €
-



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

MODIFICACIÓN 5- publicada en el BOP nº90 de 14/05/2012

Artículo 6º- Cuota Tributaria-

1) CONCEPTOS NO TARIFARIOS:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos, en viviendas y altas provisionales de contadores de obra unifamiliares, consistirá en la cantidad de 61,44 €

b) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos, en Polígonos Industriales, locales con licencia ambiental, altas provisionales de contadores de obra con más de una vivienda, así como los obra de naves industriales y locales comerciales, consistirá en la cantidad de 256,00 €

c) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos por altas de contadores en Polígonos Industriales, en otras actividades que lo requieran fuera de polígonos industriales y en edificaciones de más de una vivienda, consistirá en la cantidad de 256,00 €

c) En Zonas Rurales, comprendidas fuera del perímetro Urbano que no hayan soportado la parte proporcional de coste de Obra de la instalación de agua, la cuota tributaria correspondiente a la concesión de Acometida a la Red de Agua, se exigirá de una sola vez, y consistirá en la cantidad de 770,05 €

d) Bajas en el servicio de agua potable, tasa por desmontaje de contadores, que consistirá en un pago único:

- En el casco urbano del pueblo..... 20,48 €
- En Polígonos Industriales e industrias y actividades situadas fuera de polígonos industriales..... 30,72 €

2) CONCEPTOS TARIFARIOS:

a) Cuota mínima independiente del consumo (trimestral):

El equivalente a 18 m3 de consumo..... 17,82 €



AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE

b) El precio por m3 de agua consumida hasta un máximo de 40 m3.....	0,99 €
c) El precio por m3 de agua consumida desde 41 m3 hasta un máximo de 60 m3.....	1,02 €
d) El precio por m3. de agua consumida a partir de los 61 m3.....	1,29 €

MODIFICACIÓN 6- publicada en el BOP nº146 de 02/08/2013

Artículo 6º- Cuota Tributaria-

1) CONCEPTOS NO TARIFARIOS:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos, en viviendas y altas provisionales de contadores de obra unifamiliares, consistirá en la cantidad de 63,22 €

b) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos, en Polígonos Industriales, locales con licencia ambiental, altas provisionales de contadores de obra con más de una vivienda, así como los de obra de naves industriales y locales comerciales, consistirá en la cantidad de 263,42 €

c) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos por altas de contadores en Polígonos Industriales, en otras actividades que lo requieran fuera de polígonos industriales y en edificaciones de más de una vivienda, consistirá en la cantidad de 263,42 €

c) En Zonas Rurales, comprendidas fuera del perímetro Urbano que no hayan soportado la parte proporcional de coste de Obra de la instalación de agua, la cuota tributaria correspondiente a la concesión de Acometida a la Red de Agua, se exigirá de una sola vez, y consistirá en la cantidad de 792,38 €

d) Bajas en el servicio de agua potable, tasa por desmontaje de contadores, que consistirá en un pago único:

- En el casco urbano del pueblo.....	21,07 €
- En Polígonos Industriales e industrias y actividades situadas fuera de polígonos industriales.....	31,61 €

2) CONCEPTOS TARIFARIOS:

a) Cuota mínima independiente del consumo (trimestral):

El equivalente a 18 m3 de consumo.....	19,44 €
--	---------



AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE

b) El precio por m3 de agua consumida hasta un máximo de 40 m3.....	1,08 €
c) El precio por m3 de agua consumida desde 41 m3 hasta un máximo de 60 m3.....	1,11 €
d) El precio por m3. de agua consumida a partir de los 61 m3.....	1,41 €

MODIFICACIÓN 7- publicada en el BOP nº76 de 22/04/2014

Artículo 6º- Cuota Tributaria-

1) CONCEPTOS NO TARIFARIOS:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos, en viviendas y altas provisionales de contadores de obra unifamiliares, consistirá en la cantidad de 63,41 €

b) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos, en Polígonos Industriales, locales con licencia ambiental, altas provisionales de contadores de obra con más de una vivienda, así como los de obra de naves industriales y locales comerciales, consistirá en la cantidad de 264,21 €

c) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos por altas de contadores en Polígonos Industriales, en otras actividades que lo requieran fuera de polígonos industriales y en edificaciones de más de una vivienda, consistirá en la cantidad de 264,21 €

c) En Zonas Rurales, comprendidas fuera del perímetro Urbano que no hayan soportado la parte proporcional de coste de Obra de la instalación de agua, la cuota tributaria correspondiente a la concesión de Acometida a la Red de Agua, se exigirá de una sola vez, y consistirá en la cantidad de 794,76 €

d) Bajas en el servicio de agua potable, tasa por desmontaje de contadores, que consistirá en un pago único:

- En el casco urbano del pueblo.....	21,13 €
- En Polígonos Industriales e industrias y actividades situadas fuera de polígonos industriales.....	31,70 €

2) CONCEPTOS TARIFARIOS:

a) Cuota mínima independiente del consumo (trimestral):

El equivalente a 18 m3 de consumo.....	19,4983 €
--	-----------

b) El precio por m3 de agua consumida hasta un máximo de 40 m3.....	1,0832 €
---	----------



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

c) El precio por m3 de agua consumida desde 41 m3 hasta un máximo de 60 m3.....	1,1133 €
d)) El precio por m3. de agua consumida a partir de los 61 m3.....	1,4142 €

MODIFICACIÓN 8- publicada en el BOP nº124 de 01/07/2015

Artículo 6º- Cuota Tributaria-

2) CONCEPTOS TARIFARIOS:

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa :

a) Cuota mínima independiente del consumo:

El equivalente a 18 m3 de consumo..... 20,4282 €

b) El precio por m3 de agua consumida

De 1 a 40 m3..... 1,1349€

c) El precio por m3 de agua consumida

De 41 a 60 m3..... 1,1664 €

d)) El precio por m3. de agua consumida a partir

de los 61 m3..... 1,4816 €